**INFORME SECRETARIAL. Jamundi-Valle, Septiembre 6 de 2021. A** despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

La Secretaria

## ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2166

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Septiembre seis de dos de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-00448

REF: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DTE: ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ

DDO: RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ

En consideración que la demanda como la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (MENOR CUANTIA)** reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 368 del Código de General del Proceso, se habrá de admitir su trámite.

Conforme lo anterior, la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Jamundí,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (MENOR CUANTIA) instaurada por ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ en contra de RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ.

SEGUNDO: Como quiera que se informa que la demandada RAQUEL CARVAJAL reside en ESPAÑA, se ordena COMISIONAR al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para que a través del Cónsul de Colombia en MADRID, se sirvan notificar a la demandada RAQUEL **CARVAJAL MARTINEZ**, identificada con la C.C. quien se puede localizar en "Madrid Paseo del General Martínez Campos 48 -28010 Madrid. No. Telefónico +34 638 47 38 30, del presente auto admisorio de la demanda, concediéndole el termino de **VEINTE** (20) días para que conteste la misma y ejerza su derecho de través del correo electrónico j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., concordante con el art.8 del Decreto 806 de Junio de 2020, notificación del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados, con la advertencia que los términos que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y/o mensaje y los términos de los 20 días, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el Decreto 806. Librese el Despacho respectivo. La carga de notificar a la demandada mediante comisión le compete a la parte demandante.

**TERCERO:** Previo a decidir sobre el decreto de la inscripción de la demanda solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$6.129.600** que equivale al 20% del valor de las pretensiones, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con el trámite de esta acción puedan causarse. Lo anterior atendiendo lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS** portador de la C.C.66.903.599 y T.P. No.299.313 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE LA JUEZ

**SONIA ORTIZ CAICEDO** 

gmg

## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 145\_\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede. Fecha: **Septiembre 7 de 2021** 

La secretaria.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



## Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo Juez Juzgado 003 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95827fb9ef39a72f01966b1be2042ac9d1739432d4cb107784c7ea7aa7d7c740**Documento generado en 03/09/2021 07:36:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica